

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN ESTUDIOS
INTERDISCIPLINARES DE GÉNERO
DE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMA DE MADRID, ALCALÁ, ALICANTE, CSIC,
HUELVA, ILLES BALEARS, JAUME I, LA LAGUNA Y REY JUAN CARLOS**

Actualización del Reglamento aprobada por la Comisión Académica el 2 de marzo de 2026

Entrará en vigor en la fecha que figura al final del documento

Índice

PREÁMBULO	2
CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	2
Artículo 2. Coordinación, Seguimiento, Sistema Interno de Garantía de Calidad y estructura	2
Artículo 3. La Comisión Académica	3
Artículo 4. La Comisión de Garantía de Calidad	3
Artículo 5. La Coordinación del Programa	3
Artículo 6. Las Comisiones Académicas internas de cada Universidad participante	3
Artículo 7. Incorporación de la perspectiva de género	3
CAPÍTULO I. LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO	3
Artículo 8. Composición	3
Artículo 9. Competencias	4
Artículo 10. Delegación de competencias	6
Artículo 11. Funcionamiento	6
CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD	7
Artículo 12. Ámbito	7
Artículo 13. Composición	7
Artículo 14. Competencias	8
CAPÍTULO III. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA	8
Artículo 15. Nombramiento	8
Artículo 16. Competencias	9
CAPÍTULO IV. LAS COMISIONES ACADÉMICAS INTERNAS DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES	9
Artículo 17. Ámbito y composición	9
Artículo 18. Competencias	9
Artículo 19. Ratificación de los acuerdos	10
DISPOSICIÓN ADICIONAL. Reforma del presente Reglamento	10
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	10

PREÁMBULO

El Programa de Doctorado Interuniversitario en Estudios Interdisciplinarios de Género de las Universidades Autónoma de Madrid, Alcalá, Alicante, CSIC, Huelva, Illes Balears, Jaume I, La Laguna y Rey Juan Carlos tiene como objetivo potenciar la calidad académica, profesional y/o investigadora desarrollada por los Departamentos y Centros de dichas Universidades y la formación en esta especialidad de doctorandos y doctorandas de áreas afines. Por ello, el Programa de Doctorado se incluye dentro de la oferta de enseñanzas oficiales de cada una de las Universidades participantes.

El presente Reglamento tiene como objetivo fijar las competencias y funcionamiento de los distintos órganos y personas que intervienen en el Programa, respetando el marco jurídico aplicable que viene establecido por lo previsto: en la Memoria de Verificación del título; el Convenio de colaboración suscrito por dichas Universidades para la organización y desarrollo del Programa de Doctorado conjunto en Estudios Interdisciplinarios de Género, conducente a la obtención del título oficial de doctor o doctora; la normativa vigente dictada por la Universidad Coordinadora del Programa y la de las demás Universidades participantes –en su respectivo ámbito– y, en especial, en lo previsto en sus respectivos Estatutos; así como por lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y ÓRGANOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento recoge las competencias y funciones de los distintos órganos y personas que intervienen en el Programa de Doctorado Interuniversitario en Estudios Interdisciplinarios de Género (en adelante, el Programa o DIEIG) de las Universidades Autónoma de Madrid, Alcalá, Alicante, CSIC, Huelva, Islas Baleares, Jaume I, La Laguna y Rey Juan Carlos.

El contenido del presente reglamento se complementa con el resto de las reglamentaciones internas de cada una de las ocho universidades que conforman el Programa, en especial en lo previsto en sus Estatutos.

Artículo 2. Coordinación, Seguimiento, Sistema Interno de Garantía de Calidad y estructura

1. La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) es la responsable de la coordinación y seguimiento del Programa.
2. El DIEIG se acoge al Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) de la UAM, como universidad coordinadora, y es esta Universidad la responsable de la presentación de la documentación asociada a los diversos procedimientos de aseguramiento de calidad.
3. El DIEIG está compuesto por los siguientes órganos, colectivos y unipersonales: la Comisión Académica, la Comisión de Garantía de Calidad, una persona que ejercerá como Coordinadora del Programa y las Comisiones Académicas internas de las Universidades Participantes.

Artículo 3. La Comisión Académica

La Comisión Académica (CA en lo sucesivo) es el órgano responsable de su diseño y coordinación, supervisando el avance de la formación investigadora de cada doctoranda o doctorando y autorizando, en su caso, la defensa de las tesis doctorales.

Artículo 4. La Comisión de Garantía de Calidad

La Comisión de Garantía de Calidad (en adelante, CGC-EIG) es el órgano encargado de garantizar la calidad del Programa, colaborando para ello con los órganos responsables del aseguramiento de la calidad de la Escuela de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, EDUAM) y del resto de universidades participantes.

Artículo 5. La Coordinación del Programa

La persona Coordinadora del Programa formará parte de la UAM y ostentará las funciones recogidas en este Reglamento así como en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 6. Las Comisiones Académicas internas de cada Universidad participante

Las Comisiones Académicas internas de cada Universidad participante (en adelante, CAUP), presididas por quien coordine el Programa en dicha Universidad, tendrán las competencias que la CA les delegue, las señaladas en el presente Reglamento además de cuantas específicamente ostente conforme a lo que disponga la normativa universitaria de cada universidad.

La persona que presida cada CAUP será la persona que, a su vez, forme parte de la CA en calidad de vocal.

Artículo 7. Incorporación de la perspectiva de género

Todas las personas que formen parte de alguno de estos órganos, además de los requisitos específicos que se recogen en este Reglamento y, en su caso, en la normativa aplicable de cada Universidad, contarán con una trayectoria académica acreditada (desempeño de cargos de gestión, investigación, formación, transferencia y/o docencia) que ponga de manifiesto que poseen perspectiva de género.

CAPÍTULO I. LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 8. Composición

La Comisión Académica del DIEIG tendrá la siguiente composición, debiendo ostentar todas las personas que la conforman la condición de doctores o doctoras.

1. UNA PRESIDENCIA. La persona encargada de la Coordinación del DIEIG será quien ejercerá la Presidencia de la CA. Deberá pertenecer a la universidad coordinadora (UAM) y poseer al menos dos sexenios de investigación convalidados, así como haber dirigido al menos dos tesis doctorales.

2. SIETE VOCALÍAS. Siete vocales, uno por cada universidad participante no coordinadora, a propuesta de dichas universidades. Deberá poseer al menos un sexenio de investigación convalidado y una tesis doctoral dirigida.

3. UNA SECRETARÍA. La ejercerá una persona que forme parte de la comisión académica interna de la UAM, a menos que estas funciones sean asumidas por la presidencia. Sus principales funciones serán: a) convocar las sesiones de la CA y elaborar su orden del día siguiendo instrucciones de la Coordinación del DIEIG; b) custodiar la información generada por el DIEIG; c) garantizar el cumplimiento de las reglas y procedimientos vigentes para el DIEIG; d) dar fe de los acuerdos adoptados por la Comisión, levantar acta de sus sesiones y emitir certificaciones; y e) cualesquiera otras que se le encarguen por la CA.

4. La composición de la CA se hará pública en la página del Programa de Doctorado, atendiendo a lo indicado en la memoria de verificación, procurando una representación paritaria. El nombramiento y cese de los miembros de las CA y de Calidad deberá aprobarse en el Comité de Dirección de la EDUAM. En todo caso, se comunicará a los Decanatos de las Facultades respectivas o a las Escuelas de Doctorado de cada Universidad.

5. Quienes formen parte de la CA perderán su condición:

- a) por extinción del mandato;
- b) por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la CA;
- c) por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que permitieron su nombramiento;
- d) por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

6. Las posibles vacantes serán cubiertas a propuesta de quienes formen parte del DIEIG en la universidad donde se produjo dicha vacante y será aprobada por la CA.

Artículo 9. Competencias

1. Seleccionar y coordinar al personal investigador que realizará las tareas de tutoría y dirección de tesis doctorales dentro del DIEIG.

2. Elaborar la memoria de verificación y/o modificación del DIEIG de acuerdo con la normativa vigente.

3. Proponer para su aprobación los criterios de admisión al DIEIG.

4. Elaborar, en su caso, la propuesta de actividades formativas recomendadas al alumnado que se incorpore al DIEIG.

5. Valorar la adecuación de las solicitudes de admisión en el DIEIG de acuerdo con los criterios especificados en la Memoria de Verificación. La admisión se guiará por los siguientes criterios:

- a) La afinidad del perfil académico en función de su formación previa en género y la idoneidad de su propuesta de investigación (hasta un máximo de 3 puntos)
- b) El expediente académico del Grado o Licenciatura cursada (hasta un máximo de 4 puntos).
- c) El nivel de idiomas acreditado (hasta un máximo de 1 punto).
- d) Los méritos de investigación acreditados (hasta un máximo de 1 punto)
- e) Los méritos profesionales acreditados (hasta un máximo de 1 punto).

- f) En todos los casos se dará prioridad a las propuestas de tesis doctoral que se enmarquen dentro de algún proyecto de investigación, nacional o internacional, activo entre el profesorado del DIEIG.
- g) La CA podrá rechazar la admisión de las personas solicitantes si cuyo perfil o circunstancias no se adaptan suficientemente a este baremo.
6. Examinar y, en su caso, convalidar actividades formativas completadas por el alumnado del DIEIG en otras instituciones.
7. Asignar o cambiar, mediando causa justificada, a las personas que dirijan o tutoricen tesis del alumnado admitido al DIEIG. Para ello se utilizarán los siguientes criterios.
- a) Con carácter general, se asignará a cada estudiante un/a tutor/a y director/a de la tesis que proponga, siempre que exista acuerdo entre las partes.
 - b) Quienes dirijan o codirijan las tesis podrán pertenecer a instituciones ajenas al DIEIG cuando su experiencia y actividad investigadora lo justifique.
 - c) A falta de propuesta, la CA nombrará a quienes deban encargarse de la dirección y tutorización de la tesis basándose en la adecuación entre líneas de investigación y temática del proyecto de tesis propuesto, siempre que se cuente con la aceptación del personal investigador.
 - d) Cuando una persona que dirija la tesis pertenezca a alguna de las Universidades participantes en el DIEIG, esta ejercerá la tutoría.
8. Autorizar la codirección de tesis siempre que existan causas que lo justifiquen.
9. Evaluar anualmente el documento de actividades de cada estudiante de doctorado valorando su adecuación al plan de investigación y a los requisitos especificados en la Memoria de Verificación, teniendo en cuenta los informes de quienes ejerzan la tutoría y la dirección de la tesis.
10. Valorar y autorizar las estancias y actividades a realizar en instituciones extranjeras con el fin de obtener la Mención Internacional en el Doctorado, teniendo en cuenta la opinión al respecto de quienes desempeñen la tutoría y dirección.
11. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de la matrícula a tiempo parcial.
12. Analizar y autorizar, en su caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales.
13. Proponer criterios para autorizar la defensa de las tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que habrán de juzgarlas.
14. Autorizar la defensa de la tesis previa valoración objetiva de la calidad del trabajo científico llevado a cabo y de los informes de la dirección de Tesis, y de conformidad con el procedimiento establecido por la universidad correspondiente.
15. Proponer el Tribunal de Tesis.
16. Designar comisiones delegadas de la CA para juzgar otros asuntos relacionados con el Programa, como por ejemplo los Premios Extraordinarios de Doctorado.
17. Informar y asesorar a quienes lo soliciten y a quienes ejerzan o vayan a ejercer direcciones

de tesis respecto de cualquier aspecto relacionado con el Programa.

18. Resolver los problemas o conflictos de intereses, en la medida en la que puedan llevar a cabo esta tarea, que puedan surgir durante la realización de las tesis doctorales.

19. Analizar la información referente al funcionamiento del DIEIG remitida por la(s) universidad(es) en el marco de su Sistema Interno de Garantía de Calidad, emitir el informe anual y elaborar, en su caso, el plan de mejora a fin de corregir las deficiencias observadas.

20. Elevar al Comité de Dirección de la EDUAM la proposición de coordinador/a del programa, para su aprobación y propuesta de nombramiento por el Rector o la Rectora.

21. Divulgar la información relativa al DIEIG entre el alumnado de las diferentes Universidades participantes a través de jornadas formativas, presentaciones y cualesquiera otros medios.

22. Estimular la captación de estudiantes de otras instituciones aportando información acerca del DIEIG en redes sociales, asociaciones profesionales, congresos y conferencias.

23. Mantener actualizada la página web del DIEIG y contribuir en general a que este alcance la máxima difusión.

24. Velar por que les sea otorgado a las personas encargadas de la dirección y/o tutoría de las tesis doctorales el adecuado reconocimiento de su dedicación en el Plan de Actividades del Profesorado (PAP) de las universidades correspondientes.

25. Cualesquiera otras que le asignen los órganos competentes.

Artículo 10. Delegación de competencias

Para una mejor gestión y previo acuerdo unánime, la CA podrá delegar alguna o algunas de sus competencias en las CAUP.

Las CAUP darán cuenta regularmente a la CA de los acuerdos adoptados en el marco de estas competencias delegadas que serán recogidos en un acta de la CA.

Artículo 11. Funcionamiento

1. La CA se constituirá en su primera reunión mediante la firma de una Acta de Constitución, nombrando a quienes vayan a ostentar la Presidencia y la Secretaría. Podrá acordarse que la Presidencia ejerza también las funciones propias de la Secretaría, para una mayor operatividad en el funcionamiento de la CA.

2. La CA será convocada como mínimo una vez por cada periodo de evaluación. En caso de necesidad, la CA podrá reunirse, de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario, previa petición por parte de la Presidencia o de un mínimo de 3 vocales. En este último caso, los o las vocales convocantes deberán presentar un Orden del día.

3. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual, síncrona o asíncrona. Las sesiones serán convocadas mediante correo electrónico. En la convocatoria se hará constar fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del día de la misma, y se incluirá toda la documentación necesaria para la preparación de la sesión, o bien se indicará el lugar o

enlace donde consultarla. En el caso de las convocatorias ordinarias, deberá notificarse con una antelación mínima de cuatro días. En caso de sesiones extraordinarias esta antelación mínima será de 24 horas.

4. Para la válida constitución de las sesiones se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la Presidencia, de la Secretaría (si fuera distinta de la Presidencia) y de al menos la mitad de la composición de la CA. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de la Presidencia, la Secretaría y al menos un tercio de la composición de la CA. Si por causa de fuerza mayor quien presida la CA no pudiese asistir a la reunión, la Presidencia recaerá en la persona de la CA con mayor categoría y antigüedad.

5. La representación de las universidades no coordinadoras asistirá a las sesiones en general por medios telemáticos, a menos que las materias a tratar exijan su presencia física. En tales casos, la convocatoria deberá realizarse con antelación suficiente como para que puedan preparar su desplazamiento.

6. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo aquellas materias que no figuren en el Orden del día de la sesión, salvo que esté presente la totalidad de la CA y el asunto a tratar se declare de urgencia con el voto favorable de la mayoría.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia. A petición de un miembro de la Comisión, el voto se realizará de forma personal y secreta.

8. De cada reunión se levantará acta por la Secretaría, quien especificará la presencia de asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, será responsable de la custodia de las actas.

9. Las actas serán firmadas por la Presidencia o por la Secretaría de la CA con el visto bueno de la Presidencia.

10. En los casos en los que la temática a tratar así lo requiera, para favorecer su correcto funcionamiento, la CA podrá solicitar el asesoramiento y apoyo del personal de la Escuela de Doctorado o de cualesquiera otros servicios universitarios.

CAPÍTULO II. LA COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 12. Ámbito

La Comisión de Garantía de Calidad (en adelante, CGC-EIG) es la encargada del aseguramiento de la calidad de los estudios del Programa.

Artículo 13. Composición

1. La composición de esta Comisión será propuesta por la CA y estará formada por de la manera que a continuación se señala.

- a) La persona encargada de la Coordinación del Programa, que ejercerá la Presidencia en las reuniones.
- b) La Secretaría de la CA que ejercerá esta misma función.
- c) El resto de las personas que integran la CA.

d) Dos representantes de los/as doctorandos/as del PD. Dos representantes de las personas que dirigen tesis en el Programa.

d) Una persona perteneciente al PTGAS asociado al Programa.

2. En la composición de la CGC se garantizará que se cuenta con participación de todas las universidades del Programa, así como de los centros externos a la UAM con doctorandos/as matriculados en el Programa.

3. La renovación de la composición de la CGC irá asociada a la renovación de la CA.

4. Adicionalmente, los demás miembros de la CGC cesarán en sus funciones: por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que permitieron su elección; por renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Coordinación; y por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14. Competencias

1. Analizar la información sobre el funcionamiento del Programa recogida por la CA, por la UAM y por el resto de las universidades participantes en el PD.

2. Emitir anualmente el informe de seguimiento del Programa en base al cumplimiento de todos los aspectos recogidos en la memoria de verificación y elaborar, en su caso, el plan de mejora a fin de corregir las deficiencias observadas.

3. Elaborar autoinformes asociados a la renovación y seguimiento de los títulos por las agencias de evaluación.

4. Comprobar que la información pública del Programa esté actualizada.

5. Analizar los resultados de satisfacción de todos los colectivos implicados en el desarrollo del Programa.

6. Contribuir a las labores de seguimiento de los doctores egresados.

7. Valorar regularmente la calidad de las tesis presentadas, en base a los indicadores habituales en el campo.

8. Cualquier otra función que le pueda ser requerida por la CA, para asegurar la calidad del Programa en sus diferentes facetas.

CAPITULO III. COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 15. Nombramiento

1. La persona Coordinadora del Programa formará parte de la UAM, por ser ésta la Universidad coordinadora. La Comisión Académica del Programa acordará la propuesta de Coordinador/a y la elevará a los órganos competentes de la EDUAM para su tramitación.

2. El Comité de Dirección de la EDUAM (directamente o a través del órgano delegado que proceda) aprobará la propuesta y la formulará al Rector o Rectora para su designación. En

programas conjuntos, se estará al acuerdo entre rectorías.

3. Las personas candidatas a la coordinación del DIEIG deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 16. Competencias

1. Presidir y coordinar las actividades de la CA.
2. Requerir a los estamentos universitarios competentes y proporcionar a la CA toda la información necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
3. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones. Asimismo, moderar los debates y, en general, ordenar todo lo concerniente al trámite de las sesiones.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y su ejecución.
5. Coordinar el seguimiento, modificación y evaluación del DIEIG.
6. Representar al DIEIG en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
7. Colaborar con la Escuela de Doctorado en las actividades para las que pueda ser requerida.
8. Delegar, si así lo considera, en un/a vocal de la CA tareas concretas.
9. Cualquiera otra función que pueda corresponderle en atención a su condición y/o que le sean delegadas por la CA.

CAPITULO IV. LAS COMISIONES ACADÉMICAS INTERNAS DE LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES

Artículo 17. Ámbito y composición

La Comisión Académica interna de cada Universidad participante (CAUP) es una comisión que gestionará todas las cuestiones del doctorado del alumnado y profesorado de dicha Universidad.

La composición de dichas comisiones seguirá lo previsto por la normativa específica de cada Universidad.

Artículo 18. Competencias

1. Informar acerca de los acuerdos relevantes adoptados por la CA a su universidad e impulsar su ejecución.
2. Representar al DIEIG en el ámbito de su universidad.
3. Admitir a estudiantes al programa; asignar a la persona que ejercerá como tutor o tutora, director o directora o, en su caso, codirector o codirectora; el seguimiento de las actividades

formativas, la aprobación de las matrículas a tiempo parcial, las prórrogas, las bajas temporales o definitivas y la evaluación de los doctorandos y doctorandas matriculados en esa Universidad.

4. En general, ejercer (por delegación) en el ámbito de su universidad las mismas funciones asignadas a la Coordinación general del DIEIG.

5. Cuantas otras competencias le sean delegadas por la CA.

6. Las que cada Universidad le confiera según su normativa.

Artículo 19. Ratificación de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por las CAUP deberán ser ratificados por la CA.

En caso de que la CA delegue alguna competencia o varias en la CAUP, éstas deberán comunicar regularmente los acuerdos adoptados a la CA, que los incorporará en un acta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Reforma del presente Reglamento

1. La aprobación de este Reglamento, así como cualquier modificación posterior, será aprobado por el Comité de Dirección de la EDUAM y será notificada a las Escuelas de Doctorado de las Universidades participantes.

2. Cualquier modificación o reforma del presente Reglamento será propuesta por la CA y será aprobada definitivamente por el Comité de Dirección de la EDUAM.

3. Su texto completo se publicará en la web del Programa.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Dirección de la EDUAM.

Aprobado por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado Multidisciplinar de la Universidad Autónoma de Madrid el 9 de julio de 2026